

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

4376/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

22 de agosto de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de noviembre de 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

La parte recurrente se
inconformó por la declaración de
inexistencia de información

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Negativa****RESOLUCIÓN**

Se revoca la respuesta del
sujeto obligado y se le requiere
a fin que entregue la
información solicitada o bien, y
de ser el caso, declare su
inexistencia o reserva,
conforme a lo previsto en los
artículos 18 y 86 bis de la Ley
de Transparencia Estatal
vigente, respectivamente.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión: 4376/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria de fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós-----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión **4376/2022**, interpuesto en contra **del Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa presentó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada oficialmente el día 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, con el folio 140287322001469.
- 2. Respuesta a la solicitud de información pública.** El día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información presentada, informando para tal efecto que esta es en sentido negativo.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, **manifestándose inconforme con la respuesta notificada.** Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio RRDA0396822.
- 4.- Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 4376/2022** y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5.- Se admite y se requiere.** El día **30 treinta de agosto de 2022 dos mil veintidós**, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por

los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós**, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el informe de contestación que el sujeto obligado remitió en cumplimiento a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes para resolver el mismo.

Visto el contenido de dichas constancias, la ponencia instructora determinó, por un lado, continuar con el trámite ordinario del medio de defensa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión pues, a saber, las partes fueron omisas en manifestarse a favor de la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa; y por otro lado, dar vista a la parte recurrente a fin que dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó a la parte recurrente **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 catorce** de ese mismo mes y año,

esto, conforme a lo previsto en los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo que se otorgó a la parte recurrente para formular manifestaciones respecto al informe de contestación y medios ofertados por el sujeto obligado; notificando tal situación el día 23 veintitrés de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Organismo Garante, esto último, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda

acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95., fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha en que inicia el plazo para la presentación del recurso	23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha límite (de término) para presentar recurso de revisión	12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación de recurso	22 veintidós de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;

(...)”

VI. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en

los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados, los siguientes documentos en copia simple:

Por parte del sujeto obligado:

- a) Solicitud de información pública presentada; y
- b) Respuesta impugnada.

Por la parte recurrente:

- c) Solicitud de información pública presentada;
- d) Respuesta impugnada; y
- e) 3 tres direcciones electrónicas como presunción de la existencia de información.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina que lo procedente es confirmar la respuesta que el sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta notificó respecto a la solicitud de acceso a la información pública que se registró en Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 140287322001469, esto, en virtud de lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

“resultados de la revisión practicada por el presidente municipal al expediente laboral de Salvador Llamas Urbina”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado manifestó la inexistencia de la información solicitada, en los siguientes términos:



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Presidencia

No. de Oficio: PMPVR/1469/2022.
Asunto: Se remite contestación.

Lic. Enrique Márquez Hernández
Director de Desarrollo Institucional
PRESENTE

Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo, tengo a bien darle contestación a su requerimiento dentro del expediente SIS/1469/2022 recibido el día 12 de Agosto del año en curso en esta Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, lo cual realizo en el siguiente tenor: En cuanto a la información que solicita consistente en;

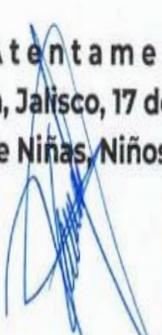
...resultados de la revisión practicada por el presidente municipal al expediente laboral de Salvador Llamas Urbina...(Sic)"

Por lo anterior me permito dar contestación en los siguientes términos;

En respuesta le comento que con fundamento en el artículo 86 Bis numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el diverso 87 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es inexistente, en virtud de que lo requerido no forma parte de las atribuciones y facultades del Presidente Municipal; las revisiones a expedientes laborales.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando de Usted a sus órdenes.

Atentamente
Puerto Vallarta, Jalisco, 17 de Agosto del 2022.
"2022, Año de la Atención Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"



Lic. Karla Vivian Bravo Pérez
Secretaria Particular

No obstante, se presentó este medio de defensa manifestando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

no estoy de acuerdo con la respuesta , ya que del comunicado oficial se desprende que el presidente municipal será el encargado de hacer la revisión, que independientemente de que el despacho indique que no es parte de sus facultades, lo comunicado a lo sociedad es eso. Por lo tanto solicito mi información, o en su caso el comité de transparencia sesiones y desmienta el comunicado oficial. Gracias. Para revisión del comunicado remito liga :
https://www.puertovallarta.gob.mx/vistas/prensa/comunicados.php?pag=8#pagina_titulo e indico que el comunicado se titula Profe Michel revisará expediente de Coordinador de Gabinete y es de fecha 2022-08-01 Lo transcribo: Como parte de su compromiso con la legalidad y transparencia, el Presidente Municipal, Luis Alberto Michel Rodríguez, revisará el expediente laboral de su coordinador de Gabinete, Salvador Llamas Urbina, para verificar que este se encuentre integrado en su totalidad, destacando que confía en la capacidad y trabajo de todas las personas que integran su

w.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion

2

1/8/22, 10:19

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

gobierno, por lo que analizará si la posible ausencia de documentos se trata meramente de una omisión administrativa. Una muestra de su buena fé, es el hecho de que el Profe Michel haya aprobado el exhorto que el pleno edilicio le hiciera al respecto durante la sesión ordinaria de este viernes, ante una serie de señalamientos en torno al funcionario, por ello, se estará haciendo el análisis debido a su expediente, para que todo vaya conforme a lo que se establece dentro de la administración pública. Aún cuando Salvador Llamas cumple con todos los requisitos que señala el reglamento del organismo público descentralizado para poder desempeñar el cargo de director general, el alcalde vallartense se comprometió a revisar el expediente, y finalmente adjunto los medios en los cuales fue replicado: <https://metropolibahia.com/archivos/20505> <https://ms-my.facebook.com/Observatoriobahia/photos/a.877631335618948/5133216693393703/?type=3> <https://meridiano.mx/2022/07/30/investigacion-a-llamas/>

Bajo esa tónica, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado ratificó la respuesta ahora impugnada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, vencido el plazo correspondiente, la parte recurrente fue omisa al respecto.

Ahora bien, habida cuenta de lo anterior, el Pleno de este Instituto advierte elementos suficientes para requerir al sujeto obligado a fin que entregue la información pública solicitada o bien, y de ser el caso, declare la reserva o inexistencia correspondiente, cumpliendo para tales efectos lo vertido en los artículos 18 y 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal vigente, respectivamente.

Lo anterior toda vez que, de las direcciones electrónicas ofertadas por la parte recurrente se advierte que el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta exhortó al Presidente Municipal a fin que efectuara la revisión aludida por la parte recurrente; hecho que se logra apreciar de las impresiones de pantalla siguientes:



Observatoriobahia

29 Julai · 🌐

Profe Michel revisará expediente de Coordinador de Gabinete

El alcalde fue contundente al señalar que confía en la capacidad y trabajo de todas las personas que integran su gobierno

Como parte de su compromiso con la legalidad y transparencia, el Presidente Municipal, Luis Alberto Michel Rodríguez, revisará el expediente laboral de su coordinador de Gabinete, Salvador Llamas Urbina, para verificar que este se encuentre integrado en su totalidad, destacando que confía en la capacidad y trabajo de todas las personas que integran su gobierno, por lo que analizará si la posible ausencia de documentos se trata meramente de una omisión administrativa.

Una muestra de su buena fé, es el hecho de que el Profe Michel haya aprobado el exhorto que el pleno edilicio le hiciera al respecto durante la sesión ordinaria de este viernes, ante una serie de señalamientos en torno al funcionario, por ello, se estará haciendo el análisis debido a su expediente, para que todo vaya conforme a lo que se establece dentro de la administración pública.

México, Ciudad de México, 29 de Julio de 2022

Metrópolis Bahía



HOME

ALTAVOZ ▾

#SOYCORALINA ▾

ECO-VIDA ▾

JOVEN ES ▾

EVENTOS

CONTACTO



Puerto Vallarta

Profe Michel revisará expediente de Coordinador de Gabinete

📅 julio 29, 2022 🗿 Redaccion

- **El alcalde fue contundente al señalar que confía en la capacidad y trabajo de todas las personas que integran su gobierno**

Como parte de su compromiso con la legalidad y transparencia, el Presidente Municipal, Luis Alberto Michel Rodríguez, revisará el expediente laboral de su coordinador de Gabinete, Salvador Llamas Urbina, para verificar que este se encuentre integrado en su totalidad, destacando que confía en la capacidad y trabajo de todas las personas que integran su gobierno, por lo que analizará si la posible ausencia de documentos se trata meramente de una omisión administrativa.

Meridiano.mx

INICIO NAYARIT POLICIACA NACIONAL VALLARTA Y BAHÍA OPINIÓN

Inicio > Vallarta y Bahía > Investigan a Llamas

Vallarta y Bahía

Investigan a Llamas

El alcalde fue contundente al señalar que confía en la capacidad y trabajo de todas las personas que integran su gobierno

Por Redacción de Meridiano.mx - julio 30, 2022

176 0



Como parte de su compromiso con la legalidad y transparencia, el Presidente Municipal, Luis Alberto Michel Rodríguez, revisará el expediente laboral de su coordinador de Gabinete, Salvador Llamas Urbina, para verificar que este se encuentre integrado en su totalidad, destacando que confía en la capacidad y trabajo de todas las personas que integran su gobierno, por lo que analizará si la posible ausencia de documentos se trata meramente de una omisión administrativa.

Una muestra de su buena fé, es el hecho de que el Profe Michel haya aprobado el exhorto que el pleno edilicio le hiciera al respecto durante la sesión ordinaria de este viernes, ante una serie de señalamientos en torno al funcionario, por ello, se estará haciendo el análisis debido a su expediente, para que todo vaya conforme a lo que se establece dentro de la administración pública.

Debiendo precisar, por otro lado, que se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a fin que lleve a cabo las acciones legales que considere pertinentes ante las instancias correspondientes, toda vez que este Pleno carece de facultades para pronunciarse respecto a la legalidad de los actos de los sujetos obligados del Estado de Jalisco, aunado a que el objeto del recurso de revisión se ha cumplido al verificar la procedencia de la respuesta ahora impugnada, esto último, conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, el Pleno de este Instituto determina lo siguiente:

1. El recurso de revisión es fundado por lo que se requiere al sujeto obligado a fin que emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su reserva o inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente, esto por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución.
2. Asimismo, y de conformidad a lo establecido en los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y 69, fracción II de su Reglamento, se requiere al sujeto obligado a fin que informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la conclusión del plazo anterior.

Finalmente, y en aras de privilegiar los derechos procesales respectivos, se hace de conocimiento del sujeto obligado que, de ser omiso en atender los términos de esta resolución, se procederá a imponer las medidas de apremio previstas en el artículo 103 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.
2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.
3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de ciento cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.
4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro

de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **fundado** el recurso de revisión interpuesto en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **revoca** y se **requiere** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su reserva o inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4376/2022, emitida en la sesión ordinaria de fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 12 doce fojas incluyendo la presente.- conste.---

KMMR